

**REGLAMENTO INTERNO
FONDO MUTUO SECURITY ESTRUCTURADO PESOS II**

I. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1 Nombre del Fondo	:	Fondo Mutuo Security Estructurado Pesos II (en adelante el " <u>Fondo</u> ").
1.2 Razón social de la Sociedad Administradora	:	Administradora General de Fondos Security S.A. (en adelante la " <u>Administradora</u> ").
1.3 Tipo de Fondo	:	Fondo Mutuo Estructurado de Libre Inversión Nacional-Derivados.
1.4 Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público en general.
1.5 Plazo máximo de pago de rescate	:	10 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

UNO. OBJETO DEL FONDO

El objeto principal del Fondo es invertir, (i) en instrumentos de deuda emitidos por instituciones que participen en el mercado nacional denominados en pesos o en Unidades de Fomento, y (ii) en instrumentos de capitalización nacionales.

El Fondo buscará entregar una rentabilidad no garantizada que se estima fluctuará entre el 11% y el 13%, sólo para aquellas cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión. Para el cálculo de la rentabilidad no garantizada, se valorizará la inversión realizada al valor cuota más alto de cada serie registrado durante el Período de Comercialización. Este capital estará respaldado exclusivamente por los instrumentos que componen la cartera del Fondo, no existiendo garantías como resguardo de la inversión.

No se contemplan situaciones bajo las cuales no se otorguen al partícipe las condiciones de rentabilidad ofrecidas, salvo los eventos establecidos en los números NUEVE y DIEZ del Título VIII del presente Reglamento Interno, más allá de los riesgos inherentes a este producto descritos en el presente Reglamento Interno.

Cabe mencionar que la fluctuación de rentabilidad del Fondo antes indicada, es calculada después de descontar la remuneración de la Administradora y los gastos atribuibles al Fondo.

Tanto el Período de Comercialización como el Período de Inversión se encuentran definidos y regulados en la sección 3.7. del número TRES del Título II del presente Reglamento Interno.

El Período de Inversión será desde el día siguiente al último día del Período de Comercialización del Fondo y su duración máxima será de hasta 540 días.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

2.1 Para lograr su objetivo, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

/i/ Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile;

/ii/ Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras nacionales;

- /iii/ Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos Extranjeros que operen en Chile;
 - /iv/ Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero emitidos por sociedades anónimas y otras entidades registradas en el mismo registro;
 - /v/ Depósitos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras nacionales;
 - /vi/ Pagarés emitidos por empresas nacionales;
 - /vii/ Pagarés emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile;
 - /viii/ Letras de cambio y mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por Bancos o instituciones financieras;
 - /ix/ Letras de cambio y mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por otras entidades que no sean Bancos o instituciones financieras;
 - /x/ Facturas cuyos padrones estén inscritos en el Registro de Productos y que cumplan con las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos de acuerdo a la normativa bursátil de ésta y aprobada por la Comisión para el Mercado Financiero;
 - /xi/ Efectos de comercio;
 - /xii/ Otros valores de oferta pública de deuda nacionales que autorice la Comisión para el Mercado Financiero (la “Comisión”);
 - /xiii/ Cuotas de Fondos de Inversión o Fondos Mutuos, de los regulados por la Ley, con subyacente en instrumentos de renta fija pública administrados por una sociedad distinta de la Administradora; y
 - /xiv/ Cuotas de Fondos de Inversión o Fondos Mutuos, de los regulados por la Ley, con subyacente en instrumentos de renta fija pública administrados por la misma Administradora y/o personas relacionadas.
- 2.2** El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley 20.712.
- 2.3** El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o por personas relacionadas, siempre que éstos se encuentren sujetos a la fiscalización de la Comisión, se cumpla con los demás requisitos señalados en el artículo 61° de la Ley, y la Norma de Carácter General 376 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, y la remuneración fija de la serie a invertir sea 0,0% IVA Incluido.
- 2.4** Se deja expresa constancia que, para fondos administrados por terceros, no se exige para la inversión condiciones de diversificación o límites de inversión mínimo o máximos específicos que deban cumplir tales fondos para ser objeto de inversión del Fondo, salvo aquellos indicados expresamente en el presente Reglamento Interno.
- 2.5** Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50° Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores.
- 2.6** El Fondo podrá adquirir instrumentos de deuda de emisores nacionales, clasificados en cualquiera de las categorías de riesgo a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045. No obstante lo anterior, al menos el 85% de la cartera de instrumentos de deuda deberá corresponder a instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas.
- 2.7** Las monedas de denominación de los instrumentos, corresponderán a aquellas en las que se expresen las inversiones del Fondo de acuerdo a lo señalado en el presente numeral.

El Fondo tiene contemplado invertir principalmente en instrumentos denominados en pesos y en Unidades de Fomento y podrá mantener hasta el 100% de su activo en dicha moneda o instrumentos denominados en dicha unidad de reajustabilidad, salvo los límites diferentes indicados en el presente Título II.

- 2.8** Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones será el nacional. Asimismo, salvo lo indicado expresamente en este Reglamento Interno con relación a operaciones con derivados, no se exige ningún requisito para las contrapartes con las que opere el Fondo.
- 2.9** Las inversiones del Fondo tienen un nivel de riesgo bajo a moderado.
- 2.10** La duración máxima de la cartera de inversiones será de 900 días. El riesgo esperado de las inversiones está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:
- Riesgo de crédito de emisores de instrumentos elegibles: deriva de las expectativas que asigna el mercado al no pago por parte del emisor de las obligaciones comprometidas en el instrumento financiero.
 - Riesgo tasa: se refiere al efecto que producen los cambios en la tasa de interés en la valoración de los instrumentos de deuda.
 - Riesgo inflación: es el riesgo que tienen el valor de los activos financieros asociados a cambios en las condiciones de inflación.
 - Riesgo país: es el riesgo asociado variaciones en los precios de los instrumentos, frente a cambios en las condiciones económicas o de mercado que puedan darse en un país en particular.
 - Riesgo de liquidez: es el riesgo asociado a que las inversiones del Fondo no puedan ser convertidas fácilmente en efectivo.
 - Riesgo de mercado: riesgo asociado a la sensibilidad del valor de la cartera de instrumentos frente a cambios en las condiciones generales de los mercados financieros.
 - Riesgo contratos derivados: se refiere a los efectos asociados al apalancamiento que conllevan las inversiones en contratos derivados, tales como opciones, futuros, swaps y forwards. Estas inversiones presentan una alta sensibilidad a las variaciones de precio del activo subyacente.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES

- 3.1** En la inversión de los recursos del Fondo durante el Período de Inversión se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento:

Tipo de Instrumento	% Mínimo del activo del Fondo	% Máximo del activo del Fondo
1. Instrumentos de deuda nacional	60	100
1.1. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile.	0	100
1.2. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras nacionales.	0	100
1.3. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos Extranjeros que operen en Chile	0	100
1.4. Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero emitidos por sociedades anónimas y otras entidades registradas en el mismo registro: hasta un 100% del activo del Fondo	0	100
1.5. Depósitos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras nacionales: hasta un 100% del activo del Fondo	0	100
1.6. Pagarés emitidos por empresas nacionales	0	20

1.7. Pagarés emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile: hasta un 100% del activo del Fondo	0	100
1.8 Letras de cambio y mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por Bancos o instituciones financieras	0	50
1.9. Letras de cambio y mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por otras entidades que no sean Bancos o instituciones financiera	0	50
1.10 Facturas cuyos padrones estén inscritos en el Registro de Productos y que cumplan con las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos de acuerdo a la normativa bursátil de ésta y aprobada por la Comisión para el Mercado Financiero.	0	50
1.11. Efectos de comercio.	0	100
1.12. Otros valores de oferta pública de deuda nacionales que autorice la Comisión: hasta un 20% del activo del Fondo	0	20
2. Instrumentos de capitalización nacional	0	40
2.1. Cuotas de Fondos de Inversión o Fondos Mutuos, de los regulados por la Ley, con subyacente en instrumentos de renta fija pública administrados por una sociedad distinta de la Administradora.	0	40
2.2. Cuotas de Fondos de Inversión o Fondos Mutuos, de los regulados por la Ley, con subyacente en instrumentos de renta fija pública administrados por la misma Administradora y/o personas relacionadas.	0	40

Sin perjuicio de los límites antes indicados, el Fondo podrá mantener invertido por un período de hasta de 30 días, un 100% de su activo en cuotas de fondos mutuos Tipo 1 de la Circular N°1.578 de la Comisión administrados por la misma Administradora y/o personas relacionadas debido a situaciones relacionadas a manejo del portafolio.

3.2 En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor y Grupo empresarial, durante el Período de Inversión:

- /i/ Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluidos el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales extranjeros: hasta un 20% del activo del Fondo;
- /ii/ Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales extranjeros: hasta un 100% del activo del Fondo;
- /iii/ Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: hasta un 30% del activo del Fondo;
- /iv/ Inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, que cumplan con lo dispuesto en el artículo 62, letra b) de la Ley 20.712: hasta un 20% del activo del Fondo; y
- /iv/ Cuotas de un mismo vehículo de inversión colectiva nacional: hasta un 25% del activo del Fondo salvo para la inversión en cuotas de fondos de aquellos permitidos en la Política de Inversión que cumplan con los requisitos señalados en la Norma de Carácter General N°376, en cuyo caso el límite será de hasta el 100%.

Asimismo, durante el Período de Inversión, el Fondo no podrá:

- i. Poseer más del 25% del capital suscrito y pagado o del activo de un emisor.
- ii. Poseer más del 25% de la deuda del Estado de Chile.
- iii. Controlar ya sea directa o indirectamente, a un emisor de valores.

3.3 Los límites indicados en las secciones 3.1. y 3.2. anteriores no regirán durante los últimos 60 días del Período de Inversión.

3.4 Si se produjeran excesos de inversión respecto de los límites referidos en este numeral 3., que se deban por causas imputables a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. En caso que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la administración, deberán ser subsanados en un plazo no superior a 12 meses contado desde la fecha en que se produzca dicho exceso, en los términos de la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y, mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

3.5 La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

3.6 Tanto en el Período de Comercialización como en el Período de Inversión, la Administradora podrá invertir los recursos del Fondo en los instrumentos señalados en el presente Reglamento Interno, lo que buscará entregar a los Partícipes la rentabilidad no garantizada, para las cuotas que se hayan mantenido hasta finalizar el Período de Inversión. Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, buscando reducir los efectos de descalce que pudiesen producirse entre el término del Período de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos. Durante el Período de Inversión, la rentabilidad será esencialmente variable como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

3.7 Estrategia y estructura de Inversión del Fondo

Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirán los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan en la sección 2.1. del número DOS del presente Título II, en la forma y con la estructura siguiente:

a) Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, denominado “*Período de Comercialización*”, que comenzará en una fecha que será informada a la Comisión por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación en la página web de la Administradora (www.inversionessecurity.cl) a más tardar el mismo día de inicio del Período de Comercialización y que tendrá una duración máxima de hasta 60 días. El inicio de dicho período se entenderá el día que inicie operaciones el Fondo.

No obstante la duración definida anteriormente, la Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si lo estimase necesario. En el evento que la Administradora cierre anticipadamente el Período de Comercialización, el Período de Inversión comenzará al día siguiente del cierre anticipado del Período de Comercialización. La fecha de cierre anticipado del Período de Comercialización, así como la nueva fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la Comisión por comunicación escrita y a los partícipes, por los medios señalados en el número UNO del Título VIII del presente Reglamento Interno. A su vez, se publicará un aviso en la página web de la Administradora (www.inversionessecurity.cl) a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre.

El Período de Inversión se extenderá desde el día siguiente al último día del Período de Comercialización del Fondo, y su duración máxima será de hasta 540 días. Durante este período, la Administradora invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan en la sección 2.1. del número DOS del Título II del presente Reglamento Interno.

b) Terminado el Período de Comercialización la Administradora no admitirá nuevos aportes y comenzará el Período de Inversión.

c) Durante el Período de Comercialización los recursos que se aporten al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores, no rigiendo los límites establecidos en las secciones 3.1. y 3.2. del número TRES del presente Título y el Título III:

/i/ Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile;

/ii/ Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras nacionales;

- /iii/ Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero emitidos por sociedades anónimas y otras entidades registradas en el mismo registro;
 - /iv/ Depósitos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras nacionales;
 - /v/ Pagarés y efectos de comercio emitidos por empresas nacionales;
 - /vi/ Pagarés emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile;
 - /vii/ Cuotas de Fondos de Inversión o Fondos Mutuos, de los regulados por la Ley, con subyacente en instrumentos de renta fija pública administrados por una sociedad distinta de la Administradora; y
 - /viii/ Cuotas de Fondos de Inversión o Fondos Mutuos, de los regulados por la Ley, con subyacente en instrumentos de renta fija pública administrados por la misma Administradora y/o personas relacionadas.
- d) Iniciado el Período de Inversión, la Administradora, por cuenta del Fondo realizará las inversiones en algunos de los títulos, instrumentos y operaciones señalados en la sección 2.1. del número DOS del Título II precedente, con la finalidad de buscar una rentabilidad no garantizada para las cuotas que se hayan mantenido durante todo el Período de Inversión definido, que tendrá una duración de 540 días, al final del cual se procederá a pagar a cada partícipe el producto de la liquidación del Fondo, de acuerdo a su participación.

La fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la Comisión por comunicación escrita y a los partícipes, por los medios señalados en el número UNO del Título VIII del presente Reglamento Interno. A su vez, se publicará un aviso en la página web de la Administradora (www.inversionessecurity.cl) a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre.

3.8 Excepción Límites

Durante los últimos 60 días del Período de Inversión no regirán los límites previstos en el presente Título II.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

4.1 Política de inversión en Instrumentos Derivados

El Fondo podrá realizar inversiones en derivados en conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley y en la Norma de Carácter General N°365 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace, en las siguientes condiciones:

- /i/ El Fondo invertirá en derivados con el objeto de cobertura de riesgos e inversión.
- /ii/ Para estos efectos los contratos que podrá celebrar el Fondo serán futuros, forwards, opciones y swaps.
- /iii/ Las operaciones que podrá celebrar el Fondo con el objeto de realizar inversiones en derivados serán compra y venta de contratos de futuros, opciones, swaps y forwards.
- /iv/ Los activos objeto de los contratos a que se refiere el numeral 4.1.3. anterior serán monedas, tasas de interés, instrumentos de renta fija y cualquier instrumento que esté contenido en la Política de Inversiones.
- /v/ Los contratos forward, opciones y swaps se podrán realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC) y los contratos de opciones y de futuros se podrán realizarán en mercados bursátiles.
- /vi/ No se contemplan para este Fondo límites adicionales, más restrictivos o diferentes de aquellos que determina la normativa vigente de la Comisión para el Mercado Financiero.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura e inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que las hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

Los instrumentos de derivados listados en bolsas de valores o que se transen en mercados regulados que operen regularmente serán valorizados diariamente al precio disponible más reciente, mientras que los instrumentos derivados que no se encuentren listados en bolsas de valores o que no se transen en mercados regulados, serán valorizados diariamente a valor razonable de acuerdo al precio que podría ser negociado o liquidado. En caso que no se disponga de información observada en mercados, los derivados se valorizarán utilizando modelos desarrollados por terceros. Estas valorizaciones deberán ajustarse a las disposiciones y normativas impartidas por la Comisión.

4.2 Política de operaciones de Venta Corta y Préstamo de Valores

El Fondo no contempla realizar operaciones de venta corta y préstamo de valores.

4.3 Política de operaciones con Retroventa

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos de deuda de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la normativa vigente y en que el Fondo está autorizado a invertir según lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con instituciones bancarias y financieras nacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo, mediano y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías BBB y N3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

En todo caso, el Fondo podrá mantener hasta el 20% de su patrimonio, en instrumentos de oferta pública, adquiridos con retroventa con instituciones bancarias y financieras nacionales y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

4.3. Política de operaciones con Retrocompra

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de venta con retrocompra de instrumentos de deuda de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la normativa vigentes y en que el Fondo está autorizado a invertir según lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con instituciones bancarias y financieras nacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo, mediano y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías BBB y N3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores.

En todo caso, el Fondo podrá realizar estas operaciones por hasta el 20% de su patrimonio, y por no más de un 10% del activo del Fondo con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que a lo menos un 0,01% de los activos serán activos de alta liquidez. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, títulos de deuda de corto plazo y depósitos a plazo a menos de un año. Lo anterior, para efectos de solventar los gastos establecidos en el presente Reglamento Interno, aprovechar oportunidades de inversión, pagar rescates o pagar la remuneración de la Administradora.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El Fondo podrá contraer deudas con el fin de pagar rescates de cuotas o liquidar las operaciones que éste realice.

Las deudas se contraerán a través de la ejecución de los siguientes actos:

- a) Obtención de créditos bancarios.
- b) Utilización de líneas de crédito financieras o bancarias.
- c) Ejecución de operaciones de ventas de valores con compromiso de compra o ventas con retrocompra cuyo plazo de vencimiento sea igual o superior a 5 días.

Para el caso de los actos indicados en las letras a) y b) anteriores, el plazo máximo de la deuda a través de estos actos, no podrá ser superior a 60 días.

Para el caso de los actos indicados en la letra c) anterior, éstos podrán ser realizados con entidades bancarias o corredores de bolsa nacionales o extranjeros, a través de una bolsa de valores o fuera de ellas. Con todo, el plazo máximo de la deuda a través de estos actos, no podrá ser superior a 60 días.

El Fondo no podrá contraer deudas por más del 20% de su patrimonio.

El total de pasivos más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el fondo, no podrán exceder el 20% de su patrimonio.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno o más de sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, podrá representar al Fondo en las juntas de tenedores de bonos o asambleas de aportantes de aquéllas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos que aquellos que la Administradora les confiera.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley, relativo a la asistencia y ejercicio del derecho a voz y voto en las juntas de tenedores de bonos o asambleas de aportantes de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir el Fondo.

VI. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

UNO. SERIES DE CUOTAS

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor Cuota Inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otra característica relevante
Serie A	Aportes por montos iguales o superiores a 100.000 pesos e inferiores a 100.000.000 de pesos.	1.000 Pesos	Pesos	Pesos	En el caso que existieren partícipes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la serie, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto antes señalado.
Serie FO	Aportes por montos iguales o superiores a 100.000.000 de pesos.	1.000 Pesos	Pesos	Pesos	En el caso que existieren partícipes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no

					podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la serie, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto antes señalado.
--	--	--	--	--	---

DOS. REMUNERACIÓN FIJA DE CARGO DEL FONDO

Serie	Remuneración		Gastos de operación (% o monto anual)
	Fija	Variable	
Serie A	Hasta un 1,50% anual, IVA incluido	No Aplica.	No Aplica.
Serie FO	Hasta un 1,19% anual, IVA incluido	No Aplica.	No Aplica.

Base de cálculo de la Remuneración Fija: se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierres. La Remuneración Fija se devengará en forma diaria.

Las remuneraciones antes establecidas se aplicarán al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes recibidos en la serie con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo, y de agregar los rescates de la misma que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante, de lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los Partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de cartera de Fondo Mutuo la remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

CINCO. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

3.1 Sin perjuicio de la remuneración a que se refiere el Título VI del presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- /i/ Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, custodia, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- /ii/ Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; mantención y/o adquisición de software, pruebas de estrés de la cartera del Fondo y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- /iii/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- /iv/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

- /v/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión.
- /vi/ Gastos de comercialización de las cuotas del Fondo.
- /vii/ Gastos bancarios derivados de operaciones propias del Fondo.
- /viii/ Los gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos, de aquellos no administrados por la Administradora o personas relacionadas a ésta, serán de cargo del Fondo, por hasta un 2% anual sobre el patrimonio del mismo. Se consideran en este ítem tanto los gastos de transacción como los gastos de gestión del Fondo en el que invierta y todo otro gasto en que incurra su administradora por cuenta del mismo, incluyendo comisiones y remuneraciones.

3.2 El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el número 3.1 anterior, será de un 1,25% del valor del activo del Fondo.

3.3 Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- /i/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor del activo del Fondo.

- /ii/ Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor del activo del Fondo.

- /iii/ Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 25% del valor del activo del Fondo.

3.4 En caso que los gastos de que da cuenta el presente Título deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

3.5 La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 3.2 precedente.

Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

- 3.6** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección y siempre que se sujeten a los límites máximos establecidos también en la presente sección. El límite de gastos por servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora no podrá exceder, en cada ejercicio, del 0,1% del valor de los activos del Fondo.

SEIS. COMISIÓN O REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No contempla.

SIETE. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No contempla.

OCHO. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

No contempla.

VII. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. APOORTE Y RESCATE DE CUOTAS

1.1 Moneda en que se recibirán los aportes:

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, en pesos.

1.2 Valor para conversión de aportes:

Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día recepción de la solicitud del aporte, cuando ésta se haya recibido antes del Horario de Cierre de Operaciones del Fondo. Para las solicitudes recibidas después del Horario de Cierre de Operaciones del Fondo, se considerará como fecha de recepción el día hábil bursátil siguiente y por ende se utilizará el valor cuota de ese día.

Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por el "Horario de Cierre de Operaciones del Fondo para aportes" las 13:00 horas

Las solicitudes de aporte serán ejecutadas al día hábil bursátil siguiente de la fecha en que se consideren recibidas dichas solicitudes según lo indicado en el párrafo anterior, fecha en la que se entenderá materializada la adquisición de cuotas y se adquirirá la calidad de Aportante del Fondo.

1.3 Moneda en que se pagarán los rescates:

El pago de los rescates deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, en pesos.

1.4 Valor para la liquidación de rescates:

Si la solicitud del rescate es presentada antes del Horario de Cierre de Operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la

solicitud de rescate es presentada con posterioridad a la Horario de Cierre de Operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por el "Horario de Cierre de Operaciones del Fondo para rescates" las 14:00 horas

Se hace presente que al valor cuota considerado para el pago del rescate se le aplicará un factor de descuento a favor del Fondo según la siguiente tabla:

Fecha en que se solicita el rescate	Factor de descuento sobre el valor cuota (%)
Durante el Período de Comercialización	1,50%
Durante los 540 días del Período de Inversión	0,75%

1.5 Medios para efectuar los aportes y solicitar rescates:

Los mecanismos y medios a través de los cuales el Aportante realizará aportes y rescates son los siguientes:

a) Presencialmente o mediante comunicación escrita presentada en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes que hayan sido autorizados por ésta, para recibirlas.

A través de este medio, tanto los aportes como los rescates pueden ser efectuados los días hábiles en Chile en el Horario de Cierre de Operaciones del Fondo.

Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por el Horario de Cierre de Operaciones del Fondo las 13:00 horas

b) A través de medios remotos tales como Internet o plataformas telefónicas no automatizadas que se regulan a continuación:

Podrán realizar aportes y rescates, a través de estos medios, todos aquellos Aportantes que hayan suscrito el Contrato General de Fondos.

b.2) Plataformas Telefónicas No Automatizadas.

Otro de los mecanismos de transmisión remota a través de los cuales podrá operar el Aportante, será el sistema de plataformas telefónicas no automatizadas.

El Aportante deberá acceder a este mecanismo comunicándose directamente con la Administradora o Agente autorizado, quien validará su identidad mediante la aplicación de un protocolo de autenticación del cliente, el que consistirá en realizar a lo menos tres preguntas orientadas a verificar y confirmar su identidad en línea, sobre cualquier información del Aportante disponible en las bases de datos de la Administradora o del Agente autorizado. Para que la verificación de identidad sea satisfactoria, la información entregada por el Aportante deberá coincidir exactamente con la registrada en las bases de datos de la Administradora o del Agente autorizado. Una vez cumplido lo anterior, el Aportante quedará habilitado para realizar aportes y rescates.

Toda la comunicación de información respecto a las operaciones de aportes y rescates, consulta de saldos, de movimientos, de carteras de inversión y cualquier otra información que la Administradora o el Agente autorizado, habilite en relación a cualquier producto o servicio ofrecido por ella, a la que el Aportante acceda por este medio, deberán ser debidamente respaldadas y mantenidas en archivos electrónicos por un plazo no inferior a 6 años.

El Aportante que utilice el mecanismo de sistemas de plataformas telefónicas no automatizadas, acepta por medio de este contrato, que toda comunicación de información respecto a las operaciones de aportes y rescates, consulta de saldos, de movimientos, de carteras de inversión, y cualquier otra información que la Administradora o el Agente autorizado habilite en relación a cualquier producto o servicio ofrecido por

ella, a la que el Aportante acceda por este medio, pueda ser grabada y debidamente respaldada con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el literal anterior.

A través de este medio, los aportes y rescates pueden ser efectuados los días hábiles en Chile en el Horario de Cierre de Operaciones del Fondo establecido en este Reglamento.

b.3) Aspectos relevantes del sistema a utilizar:

En caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescates de cuotas, que reúnen todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el Aportante.

Como sistema alternativo de consulta de su información, el Aportante tendrá a disposición, en todo momento, en la oficina principal de la Administradora y de sus Agentes autorizados, toda la información exigida por la normativa vigente, especialmente el Folleto Informativo, que se le deba entregar al momento de efectuar un aporte o disminución de capital.

La duración de estas modalidades de operar es indefinida. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía correo electrónico. Para estos efectos, el correo electrónico de la Administradora será mesaffmm@security.cl

1.6 Rescates por montos significativos:

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio diario del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día sea igual o superior al porcentaje precedente señalado, la Administradora pagará estos rescates, cualquiera sea su cuantía, dentro del plazo de 20 días hábiles contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate.

DOS. APORTES Y RESCATES EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS

No se contempla.

TRES. PLANES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS

No se contempla.

CUATRO. MERCADO SECUNDARIO

No se contempla.

CINCO. FRACCIONES DE CUOTAS

El fondo reconoce y acepta fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Partícipe. Las Cuotas considerarán cuatro decimales para ello.

SEIS. APORTES Y RESCATES EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS

No se contempla.

SIETE. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

No aplica.

OCHO. CONTABILIDAD DEL FONDO

- 5.1 La moneda de contabilización del Fondo será en Pesos.
- 5.2 El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente.
- 5.3 El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se informará a través de la página web de la Administradora www.inversionessecurity.cl al día hábil bursátil siguiente a la fecha de cálculo.

El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.

VIII. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS APORTANTES

- 1.1 El Aportante podrá obtener los Reglamentos Internos de cada fondo, debidamente actualizados, en las oficinas de la Administradora y de sus Agentes, como también en la página web de la Administradora (www.inversionessecurity.cl) y de la Comisión (www.cmfcchile.cl), en tanto que los Folletos Informativos de cada fondo estarán disponibles en el sitio web de la Administradora (www.inversionessecurity.cl).
- 1.2 Por cada aporte o rescate que el Aportante efectúe a través de medios remotos, ya sea por Internet o plataformas telefónicas no automatizadas, la Administradora o el Agente autorizado le remitirá un comprobante firmado de aporte con el detalle de la operación efectuada, a través de un mensaje de correo electrónico o por carta, según corresponda a las direcciones registradas por el Aportante en la Administradora.
- 1.3 La información sobre el Fondo que por la ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, debe ser remitida directamente al Aportante se efectuará a través del envío de la información correspondiente al correo electrónico del Partícipe, o en caso que éste último no cuente con correo electrónico, la información se enviará por carta físicamente a su domicilio, a las direcciones registradas por el Aportante en la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, los Aportantes podrán solicitar por escrito a la Administradora que la información objeto del presente numeral les sea remitida tanto por correo electrónico como por carta física a su domicilio, debiendo al efecto indicar las direcciones a las cuales la información deberá ser remitida.
- 1.4 La información sobre el Fondo que por la ley, normativa vigente y reglamentación interna del Fondo debe ser puesta a disposición de los Aportantes se efectuará a través de la página web de la Administradora (www.inversionessecurity.cl).

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

Hasta el término del Período de Inversión. El Período de Inversión será desde el día siguiente al último día del Período de Comercialización del Fondo y su duración máxima será de hasta 540 días.

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

No contempla.

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Al vencimiento del Período de Inversión, la Administradora llevará a cabo la liquidación del Fondo.

Para determinar el valor de la cuota a que tendrán derecho los partícipes una vez liquidado el Fondo, producto del término del Período de Inversión, se procederá a dividir el valor del patrimonio del Fondo por el número de cuotas en circulación que se mantuvieron por todo el Período de Inversión.

El pago de liquidación de las cuotas de aquellos partícipes que hayan permanecido durante todo el Período de Inversión, se efectuará en dinero mediante depósito en cuenta corriente o transferencia electrónica, conforme este

lo solicite. Adicionalmente, en un plazo no menor a 15 días ni mayor a 20 días de anticipación respecto del vencimiento de ese Período, la Administradora comunicará a los partícipes, por los medios señalados en la letra a) del Título I del presente Reglamento Interno y publicará un aviso en la página web de la Administradora (www.inversionessecurity.cl), informando el término del Período de Inversión, la forma y plazo para solicitar el pago y el tratamiento que recibirán los pagos no retirados.

En caso que un partícipe no instruya a la Administradora sobre la forma de pago antes del cierre de operaciones del día de pago, los saldos disponibles a nombre del titular serán invertidos a su nombre en cuotas de fondos mutuos del tipo 1, administrados por la misma sociedad.

CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

El Fondo no contempla una política de reparto de beneficios.

SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO

No contempla.

SIETE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Partícipes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Partícipes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años

OCHO. CONFLICTOS DE INTERÉS

Los eventuales conflictos de interés que puedan producirse en las inversiones que realice la Administradora por cuenta de los fondos y/o carteras que administra, serán resueltos con apego a las disposiciones que establece la Ley de Mercado de Valores N° 18.045, La Ley de Sociedades Anónimas N° 18.046 y las normas contenidas en el Manual de Información Privilegiada y Conflictos de Interés, en adelante el "*Manual*", dicho manual aborda en forma detallada el tratamiento y solución de los conflictos de interés de la Administradora. Se considerará que existe un conflicto de Interés entre fondos o carteras Administradas, toda vez que los contratos de administración celebrados o los reglamentos Internos de dos o más fondos o carteras administradas por la Administradora General de Fondos Security S.A. o sus relacionados, consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo negocio o activo objeto. El Directorio de la Administradora General de Fondos Security S.A. resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos o carteras involucradas, teniendo en consideración lo establecido en el Manual y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño. El Manual establece, entre otras materias, al menos los procesos, principios y criterios siguientes:

- a) Conflictos entre Fondos y/o carteras administrados por Administradora General de Fondos Security S.A. o sus relacionados, debido a que entre sus alternativas de inversión se encuentra un mismo tipo de instrumento. Para este efecto el Manual contempla el aplicar como mínimo, lo siguiente: Criterios y procesos de asignación promedio para operaciones a través de un mismo corredor o bróker, mantención y

liquidación de una inversión que pueda ser adquirida por más de un fondo y/o cartera administrada; Criterios y procesos que regulan la inversión conjunta entre fondos y/o cartera administrada; Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés entre Fondos y/o cartera administrada.

- b) Conflictos entre un Fondo y/o cartera administrada y la Administradora General de Fondos Security S.A. o relacionados por: compra, mantención o liquidación en forma conjunta de una inversión en un emisor (co-inversión); recomendaciones a terceros por la Administradora General de Fondos Security S.A. o relacionados respecto de inversión en cuotas de un Fondo y/o cartera administrada por la Administradora General de Fondos Security S.A.; o producto de otras operaciones entre ellos. Para este efecto el Manual contempla el aplicar como mínimo, lo siguiente: Criterios y procesos que regulan la inversión conjunta y otras operaciones que puedan generar conflictos entre el Fondo y/o cartera administrada y la Administradora General de Fondos Security S.A. o relacionados; Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés entre el Fondo y/o cartera administrada y la Administradora General de Fondos Security S.A. o relacionados. En todo caso, cada vez que la Administradora General de Fondos Security S.A. hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un Fondo existente o de un nuevo Fondo bajo su administración, privilegiará la inversión de los nuevos recursos captados a través de la nueva colocación, sin descuidar la gestión de los otros Fondos y/o cartera administrada, toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos.

La Administradora General de Fondos Security S.A. utilizará los criterios de justicia y buena fe en el uso de esta atribución. El texto del Manual será mantenido en las oficinas de la Administradora General de Fondos Security S.A. a disposición de los Partícipes o Aportantes, y de las Autoridades Administrativas o Entidades Fiscalizadoras que lo requieran. El Manual solo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora General de Fondos Security S.A., debiendo informarse de la referida modificación a los Partícipes, a las Clasificadoras de Riesgo y a la Comisión Clasificadora de Riesgo. Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos y/o cartera administrada relacionados, el Directorio de la Administradora General de Fondos Security S.A. delegó en la persona del Contralor, rol desempeñado por el Subgerente de Cumplimiento y Control Interno, la función de supervisar la correcta aplicación del Manual, el cual, entre otras, tiene la función de controlar los eventuales conflictos de interés, de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades se establecidas en el Manual. Esta persona será la responsable de su debido cumplimiento. En caso de que el Contralor detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos, cartera administrada y la propia Administradora que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para evitar el correspondiente conflicto, como asimismo, podrá solicitar a la Administradora que cite a sesión extraordinaria de Directorio para tratar temas relacionados con conflictos de interés.

- a) El Manual de Información Privilegiada y Conflictos de Interés, mencionado anteriormente, no es aprobado por la Comisión, ni se encuentra a disposición del público en general en las oficinas de ésta.

NUEVE. REQUISITOS DE PATRIMONIO MÍNIMO Y NÚMERO MÍNIMO DE PARTÍCIPES

De acuerdo a lo indicado en el artículo 5 de Ley N°20.712, y atendida las características de este Fondo, si el número de partícipes o el monto del patrimonio neto del Fondo se redujeren a cifras inferiores a las establecidas en dicho precepto, se producirá la liquidación forzosa y anticipada del Fondo.

De igual forma, en caso que el patrimonio del Fondo, dentro de los primeros cinco días hábiles del Período de Inversión, fuera inferior a los \$2.000.000.000, la Administradora podrá liquidar forzosa y anticipadamente el Fondo.

DIEZ. CONDICIONES PARA OTORGAR LA RENTABILIDAD OFRECIDA

Las condiciones bajo las cuales se podrá otorgar al partícipe la rentabilidad ofrecida estará sujeta a:

- /i/ Que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la rentabilidad ofrecida;

/ii/ En caso de que si el número de partícipes o el monto del patrimonio neto del Fondo se redujeran a cifras inferiores a las indicadas en el artículo 5 de Ley N°20.712, caso en el cual se producirá la liquidación forzosa y anticipada del Fondo.

/iii/ Que las cuotas permanezcan durante todo el Período de Inversión del Fondo.

ONCE. VALORIZACIÓN DURANTE PERÍODO DE INVERSIÓN Y DE COMERCIALIZACIÓN

Durante el Período de Comercialización, el Fondo valorizará los instrumentos de deuda que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra).

Al inicio del Período de Inversión, definido en este Reglamento Interno, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Período de Comercialización, el Fondo valorizará dichos instrumentos al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado (TIR de mercado) informada por un proveedor de precios para cada instrumento. Producto de los cambios en los métodos de valorización para los instrumentos de deuda de la cartera de inversiones del Fondo, aplicados en los Período de Comercialización y Período de Inversión, podrían producirse distorsiones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Período de Inversión.